

Ciudad de México, 24 de abril de 2020.

Oficio No. DGB/ **2 8 7** /2020

**REPRESENTANTES LEGALES DE ESCUELAS  
PARTICULARES INCORPORADAS  
PRESENTES**

**Asunto:** Requerimiento de información.

En virtud de la epidemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y la consecuente declaratoria de **emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor** emitida por el Consejo de Salubridad General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de marzo del presente año, los diferentes órdenes de gobierno han implementado una serie de acciones y estrategias orientadas a salvaguardar la salud de la población. En tal sentido y reconociendo la importancia de garantizar los derechos humanos, a la salud y a la educación de la comunidad estudiantil, las instituciones educativas que operan al amparo de un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por esta Dirección General deben dar continuidad a la prestación del servicio educativo, estableciendo mecanismos que permitan el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados y con ello garantizar la continuidad de la trayectoria académica del estudiantado en el Sistema Educativo Nacional, respetando de manera puntual las disposiciones establecidas por el sector gubernamental que garanticen el cuidado de la salud, para lo cual, se precisan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

**I.- DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTEN LOS PARTICULARES**

En el artículo 3o, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, participando de manera activa en la prestación del servicio educativo.

De conformidad con el artículo 147 de la Ley General de Educación, los particulares que imparten educación al amparo de un RVOE, deben cumplir con tres requisitos fundamentales, a decir: **I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación; II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica**".

Por otra parte, los artículos 149 fracción II de la Ley General de Educación y 51 fracción VIII inciso a) y 58 del "ACUERDO número 450, por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior" en adelante Acuerdo 450, establecen como parte de las obligaciones de los particulares con RVOE, cumplir con el plan y programas de estudio autorizados en el acuerdo de incorporación.

**II.- DISPOSICIONES LEGALES ATENIENTES**

Por lo que hace al derecho internacional, de manera general se destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y diversos instrumentos internacionales en los que el estado mexicano se ha obligado al reconocimiento de diversas prerrogativas inherentes al ser humano, como son, el derecho a la vida, **la salud** y en el asunto que nos atañe, el **derecho a la educación**, este último como uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial de Educación 2030.

Asimismo, el artículo 1º Constitucional establece la obligación del estado mexicano en todos sus niveles de gobierno de respetar, proteger, garantizar y salvaguardar los derechos humanos; así como, realizar la



interpretación de la Ley siempre en observancia del principio pro persona, en el sentido más amplio en tratándose de la protección de los derechos humanos, prohibiéndose cualquier acto de discriminación que atente en contra de la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar las prerrogativas de mérito.

A su vez, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se reconoce a éstos como sujetos de derechos humanos y la obligación del estado mexicano de garantizar su respeto y protección, estableciendo principios rectores como el interés superior del menor.

### III.- DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Atendiendo a las recomendaciones y medidas implementadas por la Organización Mundial de la Salud para contener las afectaciones del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y a las acciones de las autoridades sanitarias de México, la Secretaría de Educación Pública emitió el "**ACUERDO número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de marzo de 2020.

En ese mismo sentido, con fecha 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**"; y el "**DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**".

2

Es importante señalar que en sesión de fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General determinó como **Emergencia Sanitaria Nacional** la pandemia ocasionada por COVID-19, lo que derivó en la implementación de diversas medidas de Seguridad Sanitarias, entre ellas, ordenar la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, además del resguardo domiciliario, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de la COVID-19 en la comunidad y disminuir la carga de la enfermedad y sus complicaciones en el territorio nacional.

En seguimiento a las acciones referidas, la Secretaría de Educación Pública emitió el "**ACUERDO número 06/03/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 27 de marzo al 30 de abril del año en curso y se modifica el diverso 02/03/20 por el que suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior de la Secretaría de Educación Pública**" y el diverso "**ACUERDO número 09/04/2020 por el que se amplía el periodo suspensivo del 23 de marzo al 30 de mayo del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública**", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1º y 30 de abril de 2020, respectivamente.

### IV.- CONSIDERACIONES FINALES

- Como ya se mencionó, son parte de los derechos humanos el derecho a la salud y a la educación, y corresponde al Estado garantizar y salvaguardar su goce y pleno ejercicio. En tal sentido, es de precisar que las instituciones que imparten estudios al amparo de un RVOE se constituyen como actores en la prestación del servicio educativo.





- La determinación de Emergencia Sanitaria Nacional y la consecuente suspensión de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, obliga a revisar y, en su caso, realizar las adecuaciones que correspondan para garantizar el derecho a la salud y permitir el logro de los objetivos planteados en los planes y programas de estudio.
- La suspensión de clases en las escuelas conlleva la responsabilidad de todas las instituciones educativas de definir los mecanismos necesarios para dar continuidad al proceso de enseñanza aprendizaje y así garantizar la consecución de la trayectoria académica de los estudiantes.
- Esta autoridad educativa elaboró el documento denominado "ESTRATEGIA PARA LA CONCLUSIÓN DEL SEMESTRE B DEL CICLO ESCOLAR 2019-2020", mismo que podrá ser utilizado con carácter orientador para el desarrollo de las estrategias y acciones por parte de las instituciones educativas que representan, el cual se anexa al presente para pronta referencia.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 149, fracciones I, II, VI y VII y 151 de la Ley General de Educación; 51, fracción VIII, inciso a) y 58 del Acuerdo 450; y 26, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, atentamente se les solicita disponer lo necesario a efecto de que las instituciones educativas que representan implementen las estrategias y acciones que permitan garantizar el logro de los aprendizajes del alumnado, y que a su vez, posibiliten la conclusión exitosa del ciclo escolar, y remitir a más tardar el día 14 de mayo del año en curso, a través de la dirección electrónica <https://forms.gle/dKtf7dVaNwRPj4QM7> información de las estrategias y acciones que han venido llevando a cabo, las cuales deberán considerar los programas de estudio autorizados.

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 170, fracción XI de la Ley General de Educación, constituye una infracción el no proporcionar información veraz y oportuna.

3

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Angeles C.



SECRETARÍA  
DE

**MARÍA DE LOS ÁNGELES CORTÉS BASURTO**  
**DIRECTORA GENERAL** Secretaría de Educación Media Superior  
Dirección General del Bachillerato

C.c.p. Juan Pablo Arroyo Ortiz. - Subsecretario de Educación Media Superior. - Para su superior conocimiento.  
María Elena Araiza Aviña. - Directora de Operación y Financiamiento de la DGB. - Para su conocimiento.  
Dirección de Coordinación Académica. - Para su conocimiento.

